



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIEGO ALVARADO VERGEL
DEMANDADO: El menor D.S.A.T
REPRESENTANTE: YURANI BANESA TRILLOS ISASA.
RADICADO: 20-001-31-10-001-**2021-00316-00**

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio y de la demandada con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de la citación para notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico ytrillos16@gmail.com, efectuada en la dirección calle 42-Nº 7F1 – 05, barrio La Iguaralla de la ciudad de Riohacha, tendientes a notificar al menor D.S.A.T., representado legalmente por la señora YURANI BANESA TRILLOS ISASA, y efectuadas por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículo 8 de la ley 2213 de 2020.

Aunque las actuaciones enunciadas se surtieron, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En este orden de ideas se le solicita a la parte demandante rehacer nuevamente la notificación teniendo en cuenta que no cumple con lo establecido para surtir la notificación personal por lo que encontrara aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88> los formatos guías de realización de dicha notificación, sumado a esto no se adjunto de manera pertinente los documentos relacionados en la notificación allegada al despacho, razón por la cual no se entiende por surtida la notificación personal, entiéndase que todos los documentos relacionados en el acápite notificación personal deberán enviarse junto con el comprobante de notificación personal uno por uno cada documento.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al menor El menor D.S.A.T., representado legalmente por la señora YURANI BANESA TRILLOS ISASA, esta Agencia Judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación para notificación personal y por aviso en debida forma, ya sea mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados; o de manera física de la forma que establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., adjuntando en ambos casos los documentos adjuntos a dichas actuaciones y las constancias de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9777735d8c3c2e65cb0ab0c006a2b76507fb941440fca78c5a7e86b66d0cc2a3**

Documento generado en 09/11/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>